



Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 MAR 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1001694 de fecha 05 de febrero de 2025 presentado por el Sr. Nasario Adriel Ramos Gutierrez, Informe N° 071-2025-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2025, Oficio N° 080-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero de 2025, Oficio N° 062-2025-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2025, Oficio N° 023-2025-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2025, Oficio N° 026-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2025, Informe Legal N° 021-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 06 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001694 de fecha 05 de febrero de 2025, el Sr. **Nasario Adriel Ramos Gutierrez** identificado con DNI. N° 04418546, Solicita al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna la **RECTIFICACIÓN DE NOMBRE DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N° 37398** de fecha 24 de junio de 1991, el mismo que adjunta copia del Título de Propiedad y copia del DNI;

Que, mediante Informe N° 071-2025-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2025, el responsable de Área de Archivo – DISPACAR, informa a la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que en atención de documento con Registro CUD N° 1001694-2025 del Sr. Nasario Adriel Ramos Gutierrez, a procedido a realizar la búsqueda correspondiente en el Área de Archivo **INDICANDO QUE NO OBRA NINGÚN EXPEDIENTE A NOMBRE DEL ADMINISTRADO**, sin embargo ha revisado la base de datos de los Expedientes de Reforma Agraria que fueron derivado al Archivo Central en el año 2015, por lo que recomienda la consulta al área respectiva;

Que, mediante Oficio N° 080-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero de 2025, la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Solicitud de rectificación de nombre;

Que, mediante Oficio N° 062-2025-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional **REMITA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE DIO ORIGEN AL TITULO DE PROPIEDAD N° 37398**;

Que, mediante Oficio N° 023-2025-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2025, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo indica que ubico el expediente a nombre del Sr. Nasario Adriel Ramos Gutierrez documento que obra en el Archivo Institucional, por el cual solicita que se apersona el Profesional encargado (a) del caso;

Que, mediante Oficio N° 026-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2025, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la información solicitada en copias adjuntando en folios (23);





Resolución Directoral Regional

Nº *111* -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

06 MAR 2025

Que, le **CORRESPONDE A LA INSTANCIA LEGAL VERIFICAR PLENAMENTE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE MOTIVO A SUS DECISIONES**, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por Ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al Ordenamiento Legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del Acto Administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, verificado el Expediente Administrativo N° 4424-86 obra la Solicitud de fecha 11 de junio de 1991, consignando el administrado su nombre como **NAZARIO RAMOS GUTIERREZ** identificado con DNI N° 04418546, el cual solicitó la Expedición de Título de acuerdo a la **Resolución Directoral N° 144-91-DISRAG.X.T.** de fecha 07 de junio de 1991;

Que, en esa línea, y conforme al Principio de Presunción de Veracidad, se determina que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por el administrado en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su **MOMENTO. CONSIGNÓ LOS NOMBRES Y APELLIDOS IGUAL COMO CONSTABA EN LA SOLICITUD PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO**, emitiendo así el **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 37398 - DL. 22748** de fecha 24 de junio de 1991, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, donde se expide el Título de Propiedad en favor de **NAZARIO RAMOS GUTIERREZ** y que a través de la Solicitud con Registro CUD N° 1001694 de fecha 05 de febrero del 2025, el Sr. **NASARIO ADRIEL RAMOS GUTIERREZ** identificado con DNI N° 04418546 Solicita la **RECTIFICACIÓN DE NOMBRE DE TÍTULO DE PROPIEDAD** y que se consigne igual a su Documento Nacional de Identidad (DNI) de la RENiEC, **DEBIENDO DE CONSIGNARSE como NASARIO ADRIEL RAMOS GUTIERREZ;**

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la **Constitución Política del Perú** prescribe que **TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD**, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "Entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, Vale decir el





Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 6 MAR 2025

derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.);

Que, el **Tribunal Constitucional** ha señalado en la STC 2273-2005-PIIC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad "En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, TRÁMITES JUDICIALES Y OTROS TRÁMITES DE CARÁCTER PERSONAL**, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, dispone "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado";

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, **Principio de Privilegio de Controles Posteriores** "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de **REMEDIOS PROCEDIMENTALES** como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "CUANDO EL VICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL



Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

06 MAR 2025

FECHA:

INCUMPLIMIENTO DE SUS ELEMENTOS DE VALIDEZ, NO SEA TRASCEDENTE, PREVALECE LA CONSERVACIÓN DEL ACTO, PROCEDIÉNDOSE A SU ENMIENDA POR LA PROPIA AUTORIDAD EMISORA y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, la instancia legal, mediante **Informe Legal N° 021-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 06 de marzo de 2025, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 4424-86 y los actuados ofrecidos por el administrado mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001694 de fecha 05 de febrero de 2025 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por el Sr. **NASARIO ADRIEL RAMOS GUTIERREZ** identificado con DNI N° 04418546; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, 1) la aclaración del **Título de Propiedad N° 37398 - DL. 22748** de fecha 24 de junio de 1991, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado a **Nazario Ramos Gutierrez** siendo lo correcto consignarlo como **Nasario Adriel Ramos Gutierrez**. 2) **DECLARAR** la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad N° 37398 - DL. 22748 de fecha 24 de junio de 1991, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que no haya sido expresamente revocado;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2025-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por el Sr. **Nasario Adriel Ramos Gutierrez** identificado con DNI N° 04418546, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1001694 de fecha 05 de febrero de 2025; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el **Título de Propiedad N° 37398 - DL. 22748** de fecha 24 de junio de 1991, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado a **Nazario Ramos Gutierrez** siendo lo correcto consignarlo como **Nasario Adriel Ramos Gutierrez**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad N° 37398 - DL. 22748 de fecha 24 de junio de 1991, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que no haya sido expresamente revocado.





Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

06 MAR 2025

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad N° 37398 - DL. 22748 de fecha 24 de junio de 1991, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. DENNIS GUTIÉRREZ ZAQUERA
DIRECTOR



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/mssm